
Ordenanza impugnada: Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 20 de septiembre de 2004.

Materia: Referimiento.

Recurrente: Yuderkis Solafe Fermín García.

Abogados: Lic. Francisco Calderón Hernández y Licda. María de los Ángeles Concepción.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 29 de marzo de 2017.
Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la señora Yuderkis Solafe Fermín García, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0010957-2, domiciliada y residente en la calle Billini núm. 71, casi esquina Roberto Zech, de la ciudad de San Francisco de Macorís, contra la ordenanza civil núm. 171-04, de fecha 20 de septiembre de 2004, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del magistrado procurador general de la República, el cual termina: “Que procede Acoger el recurso de casación interpuesto por la señora Yuderkis Solafe Fermín García, contra la Ordenanza No. 171, de fecha 20 del mes de septiembre de 2004, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 8 de noviembre de 2004, suscrito por los Licdos. Francisco Calderón Hernández y María de los Ángeles Concepción, abogados de la parte recurrente, Yuderkis Solafe Fermín García, en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto la resolución núm. 318-2005, de fecha 23 de febrero de 2005, dictada por esta Suprema Corte de Justicia, la cual reza: “**Primero:** Declara el defecto en contra del recurrido Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), en el recurso de casación interpuesto por Yuderkis Solafe Fermín García, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 20 de septiembre de 2004; **Segundo:** Ordena que la presente resolución sea publicada en el Boletín Judicial;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la

República Dominicana, es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 24 de agosto de 2005, estando presentes los magistrados Rafael Luciano Pichardo, presidente; Margarita Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria;

Visto el auto dictado el 28 de marzo de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, en función de presidente, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada calidad, y a los magistrados Martha Olga García Santamaría y José Alberto Cruceta Almánzar, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en responsabilidad civil y daños y perjuicios interpuesta por la señora Yuderkis Solafe Fermín García, contra la compañía Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., la Primera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, dictó el 25 de febrero de 2004, la sentencia núm. 132-04-236, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara regular y válida la presente demanda en Responsabilidad Civil y Daños y Perjuicios intentada por YUDERKIS SOLAFE FERMÍN GARCÍA, en contra de la empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S.A., (EDENORTE), por estar hecha de acuerdo a la ley en cuanto a la forma; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se condena a la parte demandada EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S.A., (EDENORTE) al pago de la suma de RD\$ 1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ORO) como justa reparación de los daños materiales y morales sufridos por la parte demandada señora YUDERKIS SOLAFE FERMÍN GARCÍA en virtud de los medios expuestos en el cuerpo de esta sentencia; **TERCERO:** Se condena a la parte demandada EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S.A (EDENORTE) al pago de los intereses legales a partir de la presente sentencia; **CUARTO:** Se ordena la ejecución provisional y sin fianza de la presente sentencia, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; **QUINTO:** Se condena a la parte demandada EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S.A., (EDENORTE), al pago de las costas, ordenando su distracción en provecho de los LICDOS. FRANCISCO CALDERÓN HERNÁNDEZ y MARÍA DE LOS ANGELES CONCEPCIÓN, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”(sic); b) que no conformes con dicha decisión la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A., (EDENORTE) interpuso recurso de apelación mediante acto núm. 436 de fecha 5 de agosto del 2004, del ministerial Pedro López, de estrados de la Primera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte y en ocasión de dicha vía de apelación apoderó al Presidente de la Corte de Apelación de una demanda en referimiento en procura de obtener la suspensión de la ejecución ordenada a la referida sentencia hasta tanto fuera decidido el recurso de apelación contra ella interpuesto, apoderamiento que se produjo mediante acto núm. 439 de fecha 6 de agosto del 2004, instrumentado por el referido ministerial, demanda esta última que fue decidida mediante la ordenanza núm. 171-04, de fecha 20 de septiembre de 2004, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** Ordena la suspensión de la ejecución provisional de la sentencia No. 236 de fecha 25 de febrero del 2004 dictada por la Primera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, hasta tanto la Corte de apelación conozca del recurso incoado en su contra por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S.A., (EDENORTE); **SEGUNDO:** Condena a la señora YUDERKIS SOLAFE FERMÍN GARCÍA al pago de las costas, distrayendo las mismas en provecho de los abogados DR. FEDERICO E. VILLAMIL, Y LICDOS. EDUARDO TRUEBA y MIGUEL DURAN, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la recurrente propone en su memorial de casación el siguiente medio: “**Único Medio** :Falta de Motivos”;

Considerando, que de la revisión de las piezas que conforman el expediente se comprueba que el presente recurso de casación se origina como consecuencia de los actos procesales e instancias siguientes: 1.- que por sentencia núm. 132-04-0236 de fecha 25 de febrero de 2004, la Primera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, acogió una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por la ahora recurrente, Yuderkis Solafe Fermín García, contra la empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A., (EDENORTE), declarando su decisión ejecutoria provisionalmente no obstante cualquier recurso; 2.- que las partes en esa instancia, interpusieron recurso de apelación principal e incidental y con el objeto de suspender la ejecución ordenada la empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A., (EDENORTE), en curso de su instancia de apelación, apoderó al presidente de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, de una demanda en referimiento en suspensión de dicha ejecución hasta tanto sea decidido el referido recurso, siendo admitida su pretensión de suspensión mediante la ordenanza núm. 171-04, ahora impugnada en casación;

Considerando, que es oportuno destacar por la solución que se le dará al caso, que la ordenanza impugnada núm. 171-2004 del 20 de septiembre de 2004, fue dictada por el juez presidente de la referida corte al amparo de los artículos 128, 137, 140 y 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978, relativos a la facultad que tiene el juez presidente de la corte de apelación correspondiente de suspender o no la ejecución de la sentencia en las causales previstas en dichos textos en el curso de la instancia de apelación; en ese sentido, es menester dejar claramente establecido para una mejor comprensión del asunto, que por instancia hay que entender la denominación que se da a cada una de las etapas o grados del proceso, y que se desenvuelve desde la demanda inicial hasta la sentencia definitiva sobre el fondo, o desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que sobre él se dicte, en ese orden, la instancia entonces puede ser entendida como un fragmento o parte del proceso, de ahí que los límites extremos de una instancia son, para el caso de primer grado, el acto inicial, llamado generalmente acto introductorio de demanda y la sentencia definitiva sobre la litis, y para el caso del escalón donde se sitúa la alzada, lo será el acto de apelación y la sentencia final;

Considerando, que dando por cierta esa categorización que acaba de ser expuesta en línea anterior, es forzoso admitir que cuando los artículos 137, 140 y 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978, otorgan la facultad al juez presidente de la corte de apelación correspondiente de suspender la ejecución de una sentencia en el curso de la instancia de apelación, hay que entender necesariamente que los efectos de la decisión dictada por el juez presidente imperan dentro de los límites extremos de la instancia de apelación, esto es, el acto por el cual se introduce el recurso de apelación y la sentencia que resuelve el mismo; por consiguiente, una vez dictada la sentencia definitiva sobre el recurso de apelación, los efectos del fallo emanado de la jurisdicción del presidente de la corte de apelación apoderada de la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia objeto del recurso de apelación, sea esta acogida o no quedan totalmente aniquilados y sin efectos, pues se trata de una decisión con carácter provisional mientras dure la instancia de apelación, cuya etapa, como ya dijimos, culmina con la sentencia definitiva sobre el recurso de apelación;

Considerando, que en virtud de lo precedentemente expuesto es preciso indicar que la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, mediante la sentencia civil núm. 057-05 de fecha 17 de marzo de 2005, decidió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia civil núm. 132-04-0236 de fecha 25 de febrero de 2004, dictada por la Primera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, lo que pone de relieve que la instancia de la suspensión quedó totalmente agotada con la decisión de la corte sobre el fondo de la contestación;

Considerando, que de lo anterior se desprende, que el recurso de apelación relativo al fondo de la litis que involucra a las partes en el proceso de que se trata fue decidido por la instancia correspondiente; que siendo así las cosas, en virtud de que el rechazo de la solicitud de ejecución provisional dispuesto mediante la ordenanza impugnada en el caso bajo estudio, reviste un carácter eminentemente provisional y que produce efectos únicamente en el curso de la instancia de apelación, y al decidirse el fondo de la cuestión litigiosa ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, es de toda evidencia que el recurso de casación que se examina, aperturado contra la ordenanza civil núm. 171-04, de fecha

20 de septiembre de 2004, dictada por la juez presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, carece de objeto, y por vía consecuencia no ha lugar a estatuir sobre el mismo;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre el recurso de casación interpuesto por Yuderkis Solafe Fermín García, contra la Ordenanza civil núm. 171-04, de fecha 20 de septiembre de 2004, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo, por carecer de objeto; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 29 de marzo de 2017, años 174º de la Independencia y 154º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Dulce María Rodríguez de Goris y José Alberto Cruceta Almánzar. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.